agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HÉCTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4251, que modifica el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.— G. O. Nº 7873, del 20 de agosto de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4251.

UNICO.— El artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, queda reformado para que se lea del siguiente modo:

"Art. 32.— Las Cédula deberán expresar y contener:

1).— Valor Nominal;
2).— Fecha y lugar de emisión;
3).— Interés, plazo y amortización;
4).— Lugar del pago del capital e intereses;
5).—Constancia de haberse emitido como contravalor de hipotecas constituídas a favor del Banco;
6).— Constancia del registro a que se refiere el Art. 29;
7).— Constancia de que la cédula goza de la garantía del Estado;
8).— Cualquiera otra seguridad que el Consejo Directivo disponga, de acuerdo con la ley;
9).— La firma del Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, Presidente del Consejo Directivo y la del Secretario de Estado de Finanzas, firmas que podrán ser estampadas en facsímile;
10).—Firma del Jefe de Emisión del Banco.

Las cédulas emitidas conforme a este artículo tienen el valor de documentos auténticos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de

la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4252, que amplía el artículo 3 de la Ley Nº 1646, de Impuestos sobre Espectáculos Públicos.— G. O. Nº 7873, del 20 de agosto de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4252.

UNICO: Se agregan los párrafos I, II, y III al artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos, Nº 1646 de fecha 14 de febrero de 1948, para que rijan con los siguientes textos: